

Decreto 40.908-MEIC-S-MAG

*Procedimiento trámite simplificado y
coordinado de inicio y renovación de
empresas en la Región Pacífico Central y
Paquera.*

Alcance 48 a La Gaceta 41

5 de marzo de 2018

DECRETO EJECUTIVO N° 40908 - MEIC-S-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Y DE SALUD; Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su reforma; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; los artículos 79 y 80 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y su reforma; los artículos 196 y siguientes de la Ley General de Salud y sus reformas, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2°, inciso 25), 5°, 9° y siguientes del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 39472 del 18 de enero de 2016; Reglamento general de habilitación de servicios de salud y afines, Decreto Ejecutivo No. 39728-S del 10 de mayo de 2016; el artículo 6° de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; el artículo 6° del Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre de 2008 y su reforma; los artículos 11 y 16 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley N° 7527 del 10 de julio de 1995; los artículos 4 y 38 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su reforma; Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N° 19184 del 10 de julio de 1989; Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012.

Considerando:

I.-Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

II.-Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria, tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

III.-Que el párrafo Primero de los artículos 2 y 8 de la Ley N° 8220, señalan respectivamente:

"Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por éstos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean."

"Artículo 8º-Procedimiento de coordinación interinstitucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con ésta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado..."

IV.-Que el párrafo primero del artículo 9º de la Ley N° 8220, establece que ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo

trámite o requisito que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública, que por ley están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la procedencia y competencia institucional.

V.-Que el párrafo primero del artículo 3° de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, establece la equivalencia de cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, con respecto a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

VI.-Que los trámites de inicio y renovación de empresa; así como las actividades de bajo riesgo en la Región Pacífico Central y Paquera, es un trámite complejo que involucra a las Municipalidades de Esparza, San Mateo, Orotina, Parrita, Quepos, Puntarenas, Montes de Oro, y los Concejos Municipales de Distrito de Monteverde y Paquera; y de igual manera al Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la normativa citada en el fundamento legal de este Decreto.

VII.-Que las Municipalidades de Esparza, San Mateo, Orotina, Parrita, Quepos, Puntarenas, Montes de Oro, y los Concejos Municipales de Distrito de Monteverde y Paquera, han aprobado los procesos de simplificación del trámite de inicio y renovación de empresas en la Región Pacífico Central y Paquera; situación que ha sido respaldada por los respectivos Concejos Municipales en las Sesiones que se dirán: Municipalidad de Esparza, Acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria N° 45 del 09 de agosto 2017; Municipalidad de San Mateo, Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N° 65 del 24 de julio 2017; Municipalidad de Orotina, Acuerdo N° 1 de la sesión Extra Ordinaria N° 104 del 10 de agosto 2017; Municipalidad de Parrita, Acuerdo N° 001 de la Sesión Ordinaria N° 056 del 17 de agosto 2017; Municipalidad de Quepos, Acuerdo N° 02 de la Sesión Ordinaria N° 125-2017 del 8 de agosto 2017; Municipalidad de Puntarenas, Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N°123 del 04 de setiembre 2017; Municipalidad de Montes de Oro, Acuerdo 1 de la Sesión Ordinaria N° 70 del 29 de agosto 2017; Concejo Municipal de

Distrito de Monteverde, Acuerdo N° 01 de la Sesión Ordinaria N° 96 del 26 de julio 2017, y Concejo Municipal de Distrito de Paquera, Acuerdo 1 de la Sesión Ordinaria N° 91 del 09 de agosto 2017.

VIII.-Que en virtud del esfuerzo de coordinación realizado por las instituciones que intervienen en el trámite de inicio y renovación de empresas en la Región Pacífico Central y Paquera, señaladas en el Considerando VI y con la colaboración de la Fundación Costa Rica Estados Unidos de América para la cooperación (CRUSA), FUNDES y el Ministerio de Economía Industria y Comercio, se ha logrado establecer un trámite coordinado y simplificado para el inicio de empresas en esa Región.

IX.-Que el trámite coordinado y simplificado acordado por las instituciones involucradas en el trámite, promueve la transparencia y la eficiencia del procedimiento administrativo, lográndose una racionalización y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos; asimismo una disminución del papeleo y de los tiempos de espera del administrado, lo cual favorece el clima de inversiones y beneficia el desarrollo económico y social de la Región y del País.

X.-Que el propósito de estas disposiciones es la racionalización, el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y la reducción de los tiempos de espera del administrado, lo cual crea un clima favorable para la competitividad del país.

XI.-Que la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° 145 del 25 de mayo de 2009, ha establecido que: “(...) Indudablemente, la Constitución Política de Costa Rica (CCR) impone a las Administraciones Públicas el deber de cooperar entre sí. Particularmente, en el supuesto de las Administraciones Públicas comprendidas dentro del Poder Ejecutivo, esta obligación encuentra su reconocimiento expreso en el artículo 140, inciso 8 CCR. La norma en comentario establece, que es atribución del Poder Ejecutivo supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos. Esta norma, de un extremo, garantiza la subordinación de los servicios y dependencias administrativas de la Administración Central, a la dirección política del Poder Ejecutivo. Luego, la prescripción constitucional establece que es deber del Poder Ejecutivo asegurar que la acción administrativa sea eficaz e idónea. Esto

conlleve el principio de coordinación inter - administrativa. Este principio de coordinación alcanza aún a los órganos desconcentrados. La jurisprudencia constitucional ha reconocido expresamente que la autonomía de las instituciones descentralizadas subsiste, sin perjuicio de los poderes de coordinación de los órganos superiores del Poder Ejecutivo". De igual manera, este deber de coordinación entre la Administración Central y la Descentralizada, se encuentra también reconocido en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

XII.-Que según informe del Departamento de Análisis Regulatorio N° DMRRT-DAR-INF-166-17 de fecha 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el "Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas en la Región Pacífico Central y Paquera", cumple con lo establecido por la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas.

Por tanto;

DECRETAN

Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas en la Región Pacífico Central y Paquera

Artículo 1°- Oficialización. Se oficializa el Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas en la Región Pacífico Central y Paquera.

Artículo 2°- Del Objeto. El presente reglamento tiene como objeto contribuir y fomentar la competitividad comercial en la Región Pacífico Central y Paquera, a través de:

2.1 Disminuir tiempos de espera y uniformidad de los requisitos.

2.2 Establecer un mismo procedimiento y un único punto de contacto para todos los actos de apertura o renovación de empresas y de solicitudes de actividades de bajo riesgo en donde se requiera o no licencia comercial, y/o permiso sanitario de funcionamiento, Certificado de Habilitación o Certificado Veterinario de Operación.

2.3. Cumplir los Principios de Mejora Regulatoria tales como: Cooperación Interinstitucional e Institucional, Economía Procesal, Celeridad, Eficiencia y Eficacia Administrativa.

Artículo 3º- Entidades participantes en el Procedimiento de Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas en la Región Pacífico Central y Paquera: Quedan oficializados y se da por publicado el procedimiento, el formulario único, sus requisitos y declaración jurada, contenidos en el Anexo I de este Decreto, adoptados por las siguientes instituciones participantes en este trámite: Municipalidades de Esparza, San Mateo, Orotina, Parrita, Quepos, Puntarenas, Montes de Oro, y los Concejos Municipales de Distrito de Monteverde y Paquera, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo los únicos válidos para ser utilizados en el trámite de inicio y renovación de empresas en la Región Pacífico Central y Paquera, así como para las actividades señaladas en el artículo 4 de este Decreto.

A las Municipalidades de Esparza, San Mateo, Orotina, Parrita, Quepos, Puntarenas, Montes de Oro, y los Concejos Municipales de Distrito de Monteverde y Paquera, se les insta a aprobar la reglamentación municipal necesaria para la adopción del trámite aquí regulado.

Asimismo, se insta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades aseguradoras para la obtención de la póliza de riesgo de trabajo, sin que ello condicione al ciudadano a adquirirla con la entidad con la que se cuenta el convenio, pudiendo obtener dicha póliza con cualquier otra entidad aseguradora.

Artículo 4º- Las actividades reguladas por el Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas en la Región Pacífico Central y Paquera, son las siguientes: Las actividades clasificadas como de bajo riesgo sanitario y ambiental (clase C),

según el texto vigente del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 39472 del 18 de enero de 2016 y sus reformas, además de las actividades Tipo C del Reglamento general de habilitación de servicios de salud y afines, Decreto Ejecutivo No. 39728-S del 10 de mayo de 2016 y sus reformas; y las actividades consideradas como de riesgo bajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre de 2008, su reforma; así como las contenidas en el Anexo II de este Decreto; se exceptúa, las actividades que aun estando dentro de esta clasificación requieran del SENASA exoneración de pago por el trámite de CVO.

No obstante, lo anterior, cuando las entidades participantes así lo acuerden, podrá extender a otras categorías de riesgo sanitario y ambiental el procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado para el Inicio y Renovación de Empresas aquí oficializado, junto con su respectivo formulario, documentos y requisitos.

Artículo 5°- Publicación de trámites, requisitos y procedimientos. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, la creación de nuevos trámites, requisitos y procedimientos por parte de las instituciones participantes, deberá estar precedida de su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de poder ser exigida al ciudadano.

Artículo 6°- Requisitos documentales para el trámite. Los requisitos que se exigirán para el Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas serán los siguientes:

- a) Formulario Único debidamente lleno (Anexo I)
- b) Declaración Jurada que acompaña dicho formulario.
- c) Presentación de la cédula de identidad en caso de ser costarricense, o cédula de residencia libre de condición o DIMEX, en caso de ser extranjero. Estos documentos deben estar vigentes y en buen estado de conservación.

- d) Certificación de personería jurídica con una fecha de emisión máxima de tres meses para el caso de personas jurídicas. En caso de certificaciones digitales expedidas por el Registro Público, las mismas tendrán una vigencia de quince días hábiles. En caso de ausencia del representante legal, se deberá presentar un poder, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Código Civil vigente.
- e) Fotocopia del plano de catastro.
- f) Si se trata de un trámite de un servicio de salud o afín regulado por el Ministerio de Salud, se deberá aportar además un listado del personal profesional y técnico que labora en el servicio, detallando nombre completo, número de cédula de identidad en caso de ser costarricense, o cédula de residencia libre de condición o DIMEX, en caso de ser extranjero y profesión.
- g) Cien colones en timbres fiscales o pago del entero de Gobierno.
- h) Copia del contrato de arrendamiento y presentación del original únicamente cuando el contrato sea por escrito. En aquellos casos donde no exista un contrato escrito de alquiler, se deberá presentar una nota de autorización del propietario cuya firma deberá estar debidamente autenticada. Cuando el contrato de arrendamiento sea verbal y el propietario se encuentre imposibilitado para firmar la autorización, deberá aportarse cualquier otro documento, mediante el cual se pruebe la autorización del arrendador para realizar la actividad de que se trate, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. Cuando el solicitante sea el dueño registral de inmuebles, el funcionario municipal procederá a constatar dicha condición directamente en el Sistema en línea que al efecto cuenta el Registro Nacional.
- i) Comprobante de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del MAG o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el IMAS.
- j) Contar con la póliza de riesgos de trabajo emitida por la entidad aseguradora.
- k) Autorización por concepto de derechos de autor.
- l) Los establecimientos que conforme al Decreto Ejecutivo N° 19184 del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, requieran de un regente o asesor médico veterinario, deberán presentar la autorización vigente emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.

- m) Que el solicitante de la licencia comercial o representante legal, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
- n) Que el solicitante de la licencia comercial o representante legal se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ñ) Que el solicitante de la licencia comercial o representante legal se encuentre al día en los pagos correspondientes a FODESAF, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974.
- o) No encontrarse moroso en el Registro de Infractores contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.
- p) Estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda.

Para los requisitos m), n), ñ), o) y p) la propia institución involucrada en el proceso deberá de verificarlo a nivel interno, y no podrán exigirle al administrado la presentación de ninguna constancia, fotocopia, certificación o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, siempre que ésta sea suministrada de manera gratuita, todo de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 8220. Cuando el solicitante de la licencia comercial y la empresa se encuentre con un arreglo de pago deberá presentar la certificación de que existe el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 7°-Inicio del procedimiento ante la Municipalidad Participante. Para el trámite ante la Municipalidad se deberá de presentar el formulario único (Anexo I); así como los requisitos a), b), c) d) y e) señalados en el artículo 6, requisitos establecidos de común acuerdo entre las instituciones indicadas en el artículo 3 de este Decreto. Le corresponderá a la Municipalidad Participante, verificar el cumplimiento de los requisitos indicados supra; siendo que, en el caso de constatarse el cumplimiento de los mismos, procederá a emitir en un plazo de tres días hábiles una resolución positiva, la cual deberá ser notificada al ciudadano, para que éste proceda en un plazo máximo de diez días hábiles a completar el resto de los requisitos señalados en los incisos f), g), h), i), j), k), l) del artículo 6.

Una vez verificados todos los requisitos, la Municipalidad procederá a escanear dicha documentación y remitirla mediante correo electrónico al Ministerio de Salud o al SENASA, en el plazo de un día hábil.

De resultar negativa la resolución municipal por incumplimiento de los requisitos a), b), c) d) y e) señalados en el artículo 6, se procederá de conformidad con el artículo 264 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, que señala el archivo de las diligencias de oficio o a gestión de parte y el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045 y sus reformas, que entre otras cosas hace referencia a la prohibición de requerir de nuevo aquellos documentos en los cuales el hecho generador no ha cambiado, salvo los casos, en que al momento de iniciar el trámite, alguno de los documentos se encuentre vencido y sea necesaria su actualización para la resolución del trámite.

Artículo 8º-Procedimiento ante Ministerio de Salud o el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y la Municipalidad respectiva. En el caso del Ministerio de Salud, recibirá la documentación indicada en el artículo 6 anterior, emitirá en el plazo máximo de un día hábil el Permiso Sanitario de Funcionamiento o Certificado de Habilitación correspondiente.

En el caso de SENASA, procederá a revisar la documentación remitida y en un plazo máximo de cinco días hábiles emitirá el Certificado Veterinario de Operación (CVO) en forma digital, mismo que remitirá a la Municipalidad respectiva.

En el plazo de cinco días señalado en el párrafo anterior y de manera simultánea, la Municipalidad iniciará el procedimiento de análisis de los requisitos de la licencia municipal; una vez recibido el Certificado Veterinario de Operación (CVO), la Municipalidad dispondrá de un día hábil para emitir el documento en el que conste el otorgamiento de la licencia comercial y notificarlo al solicitante, en el lugar o medio por él señalado.

Artículo 9°.-De la cooperación interinstitucional y unificación de procedimientos. Con base en los principios de coordinación interinstitucional, eficiencia, eficacia y celeridad en la función y organización administrativa, y con el objetivo de unificar todos los trámites de apertura y renovación de una empresa o de las solicitudes de actividades de bajo riesgo, donde no medie el otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad correspondiente, brindará un servicio coordinado con el Ministerio de Salud o SENASA, según corresponda, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Decreto.

Artículo 10°.-De la coordinación entre Instituciones. Cuando el Ministerio de Salud o SENASA, reciban una solicitud de trámite para el permiso de funcionamiento, Certificado de Habilitación o el Certificado Veterinario de Operación de un establecimiento que no se encuentre dentro de las actividades que regula este reglamento, y que requiere o no de una licencia comercial de la Municipalidad, pero que entre los requisitos para la autorización debe contar con el permiso de uso de suelo municipal, el administrado podrá entregar la documentación en las oficinas de SENASA o del Ministerio de Salud, ante solicitud de estas instituciones, la municipalidad enviará vía correo electrónico la conformidad o no de que la actividad se realice. Esto de conformidad a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma.

Artículo 11°.-Duración. La duración total del Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio y Renovación de Empresas, incluyendo el procedimiento ante la Municipalidad y el procedimiento ante otras instituciones arriba descritos, con excepción del Ministerio de Salud, que su otorgamiento es inmediato, será de diez días hábiles como máximo.

Artículo 12°.-De la renovación. El ciudadano deberá presentar una sola vez, la información que requiera la Administración para la resolución del trámite. No obstante, lo anterior, para el trámite de la renovación o actualización de registro, deberá llenar el formulario único (Anexo I del Reglamento) y presentar solamente aquellos documentos cuyo hecho generador haya cambiado o aquellos documentos que han vencido y sea necesaria su actualización, según los requisitos documentales establecidos en el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 13°.- Expediente Administrativo. La Municipalidad es la encargada de archivar y custodiar el expediente administrativo. Deberá emitir las certificaciones correspondientes cuando le sea requerido. Dicho expediente deberá ser de libre acceso para las instituciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 14°.- Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional. Para el buen funcionamiento del presente Trámite Oficial se crea un Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional, que coordinará cualquier variación o modificación que se realice al mismo, tanto en su forma como en su contenido.

Este Comité se regirá por las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública; y estará integrado por un representante nombrado por el Jefe de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tres representantes municipales, correspondientes a cada Subcomité Regional y un abogado.

Asimismo, contará con el apoyo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como ente rector en los temas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y PYMES.

Las entidades mencionadas en el párrafo primero, deberán designar un representante suplente, quien podrá participar en las actividades del Comité de Seguimiento y Mejora Regulatoria en caso de ausencia del titular.

Artículo 15°.-Funciones del Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional: El Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional, en ejercicio de su función establecida en el artículo anterior, velará porque se introduzca cuando la infraestructura tecnológica así lo permita, el funcionamiento total del trámite por medios electrónicos.

Dicho Comité tendrá además de las indicadas, las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de Mejora Regulatoria en la Región Pacífico Central y Paquera en el proceso de apertura y renovación de empresas y actividades de riesgo bajo.
- b) Elaborar planes de acción y propuestas de mejora en procesos con acciones realizables para plazos determinados.
- c) Dar seguimiento a cada una de las acciones de mejora implementadas, tomando decisiones respecto a mejoras que no han sido solucionadas.
- d) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de cada plan de acción generado.
- e) Coordinar la respectiva divulgación de los resultados obtenidos.
- f) Fijar y coordinar los monitoreos que deberán realizar los Subcomités Regionales en cada municipalidad o institución involucrada en el proceso, el cual, tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de los plazos de resolución y el procedimiento de apertura, renovación y solicitud de actividades establecidas en el presente Decreto.
- g) Elaborar un informe anual sobre el proceso de simplificación para inicio y renovación de empresas en la Región Pacífico Central y Paquera, el cual deberá ser presentado en la primera semana de diciembre de cada año a cada una de las municipalidades que integran la Región Pacífico Central, Paquera y al MEIC (Ministerio de Economía, Industria y Comercio).
- h) Gestionar ante órganos u entes públicos, empresas privadas u órganos internacionales, los instrumentos tecnológicos para mejorar el registro, control y custodia de los expedientes abiertos para el proceso de simplificación de trámites.

Artículo 16.-Subcomités Regionales de Seguimiento y Mejora Regulatoria Continua. Para el buen funcionamiento del presente Trámite Oficial se crean tres Subcomités Regionales de Seguimiento y Mejora Continua, que se conformarán de acuerdo a las disposiciones del Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública; los cuales realizarán los monitoreos a nivel interno de las municipalidades correspondientes, e insumo necesario para la elaboración de los informes de seguimiento del Comité de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional.

Estos Subcomités Regionales estarán integrados de la siguiente manera:

- 1) Subcomité A: Concejo de Distrito Municipal de Paquera, Concejo de Distrito Municipal de Monteverde, Municipalidad de Puntarenas, Municipalidad de Montes de Oro, representante del Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2) Subcomité B: Municipalidad de Orotina, Municipalidad de Esparza y Municipalidad de San Mateo; representante del Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 3) Subcomité C: Municipalidad de Quepos, Municipalidad de Parrita y representante del Ministerio de Salud y Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Cada subcomité definirá un representante municipal y un suplente, los cuales formarán parte del Comité Regional de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional.

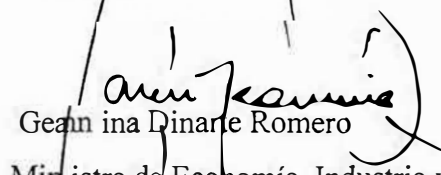
Artículo 17°.-Aplicación de disposiciones supletorias: Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente reglamento, en forma supletoria y en lo que fuere aplicable a la creación o apertura de empresas, regirá lo dispuesto en Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento por el Ministerio de Salud, N° 39472-S del 18 de enero de 2016 y sus reformas; Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud y Afines, No. 39728-S del 10 de mayo de 2016; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; y el Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre de 2008; Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en lo que concierne a la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de alimentos, Decreto Ejecutivo N° 37025-MAG-S del 22 de febrero de 2012, según corresponda. Así como las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Título Segundo, Capítulo Tercero.

Transitorio único. Las Licencias Comerciales que se tramitaron con el Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado anterior; deberán una vez vencidas cumplir con los procedimientos de renovación bajo las disposiciones establecidas en este Decreto Ejecutivo.

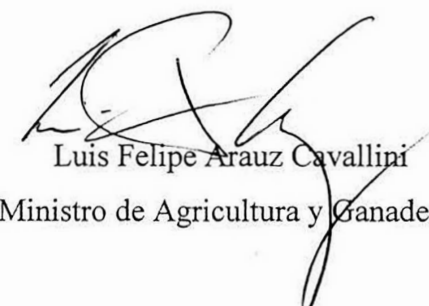
Artículo 18°.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el primero de diciembre de dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Geanina Dinarte Romero
Ministra de Economía, Industria y Comercio


Karen Mayorga Quirós
Ministra de Salud



Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería



ANEXO 1

Formulario único de Licencias Comerciales para actividades de bajo riesgo

Región Pacífico Central y Paquera



Fecha de recibido: _____ No. De trámite: _____

1) Motivo de la presentación: Primera vez () Renovación o Actualización ()

A. Datos del Solicitante o Representante Legal

2) Nombre del solicitante: _____ 3) Documento de
identidad: _____ 4) En calidad de Apoderado () o Representante legal () de la
Sociedad Denominada (Razón social): _____ Cédula Jurídica:
_____ 5) Ubicación: Provincia: _____ Cantón:
_____ Distrito: _____ Barrio:
_____ 6) Dirección
exacta: _____ 7) Teléfono Domicilio:
_____ 8) Fax: _____ 9) Celular:
_____ 10) Correo electrónico: _____ 11)
Medio de notificación:

B. Datos del Propietario del Local o Establecimiento

12) Nombre del propietario: _____ 13) Cédula: _____ 14) Teléfono
Domicilio: _____ 15) Fax: _____ 16) Celular:
_____ 17) Correo electrónico: _____ 18) Medio para recibir
notificaciones: _____ 19) Firma del propietario:

C. Datos del Establecimiento o Propiedad donde se realiza la actividad

20) Nombre Comercial:_____ 21) Descripción de la actividad:_____ 22) Actividades secundarias: _____ 23) Ubicación: Provincia:_____ Cantón: _____ Distrito: _____ 24) Dirección exacta: _____ 25) No. De Finca: _____ 26) No. de Plano: _____ 27) Área de trabajo en metros cuadrados:_____ 28) Fecha de Inicio de actividades:_____ 29) Horario de trabajo: Apertura:_____ Cierre:_____ 30) Cantidad de Trabajadores: Mujeres:_____ Hombres:_____ incluye al solicitante en la cantidad de trabajadores: Si _____ No _____ 31) Página web: _____ 32) Uso de oficina: Clasificación de actividad SENASA: subsistencia () pequeña () mediana () grande () 33) El inmueble en que está instalado el establecimiento es: propio () arrendado () concesionado () otro _____

D. Ingresos o Proyección de Ingresos de la Licencia Comercial

34) Valor de

inventarios:	Mercadería o producto elaborado	¢	_____
	Materias primas	¢	_____
	Mobiliario, maquinaria y equipo	¢	_____
	Edificio e instalaciones	¢	_____
	Total mensual de alquileres		_____
	pagados	¢	_____
	Total mensual de salarios pagados	¢	_____
	Venta o Proyección de ingresos	¢	_____

DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL PARA ACTIVIDAD DE BAJO RIESGO

Yo: _____ en mi condición de Persona física () Jurídica () solicito sea otorgado el permiso que señala la Ley General de Salud () o Certificado Veterinario de Operación requerido en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (), a mi representada, para lo cual declaro bajo fe de juramento y que de no decir la verdad incurso en perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal y consciente de la importancia de lo aquí anotado, lo siguiente:

Primero: Que conozco la legislación aplicable a la actividad señalada en el presente formulario único que se realizará en el establecimiento indicado y que éste cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto.

Segundo. —Que la información que contiene el formulario unificado es verdadera.

Tercero. - Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me comprometo a la inscripción como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades dentro de los ocho días siguientes al inicio de la actividad. Asimismo, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esa institución.

Cuarto—Que cumpla con lo establecido en la Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012 “Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos a la Salud” y sus reglamentos (así adicionado el punto “tercer bis” anterior por el inciso a) del artículo 61 del Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, aprobado mediante el decreto ejecutivo N° 37185-S de 26 de junio de 2012), y sus reformas.

Quinto.—Que el establecimiento cumple con lo estipulado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley 7600 y su Reglamento en lo concerniente al acceso y a las instalaciones físicas, así como que de conformidad con lo

establecido en el Reglamento General para Autorizaciones y de Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud en su Artículo 9°, Condiciones Previas o el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificado Veterinario de Operación de SENASA.

Renovación o Actualización de Registro: Declaro que la actividad para la cual solicito el PSF o CVO, cumple con los requisitos señalados para la solicitud del trámite por primera vez del PSF o CVO, manteniendo las mismas condiciones en que fue otorgado dicho permiso para lo cual declaro y aporto lo siguiente:

Indicación y referenciación de los cambios ocurridos (Regencia, personal profesional y técnico de un servicio de salud o afín, propietario, razón social, cédula jurídica, tamaño y otros):

Sexto.—Asimismo, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso y cumplir con los términos de la normativa antes indicada, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los servicios brindados y los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro del establecimiento que represento, cuando proceda, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y a no ampliar o cambiar de actividad sin la autorización previa de este Ministerio.

Quedo enterado que el establecimiento debe de mantener su funcionamiento dentro de los parámetros autorizados y que en caso de incurrir en violación a la legislación vigente aplicable, en especial la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 del 6 de abril del 2006, el Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG, “Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación” y la Ley General de Salud N° 5345, el SENASA retirará el CVO conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de otras acciones de índole administrativo o judicial.

Sétimo. —Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las

autoridades del Ministerio de Salud por el otorgamiento del PSF con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad de salud llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el PSF.

Quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga los delitos de perjurio y falso testimonio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Servicio Nacional de Salud Animal por el otorgamiento del CVO con base en lo declarado bajo fe de juramento. Es todo.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma: _____

Autorización a terceros:

Si el trámite es realizado por un tercero, debe adjuntar copia de la cédula de identidad certificada del titular, acompañada de la respectiva autorización.

Cuentas del Ministerio de Salud:

Banco Nacional de Costa Rica:

EN \$ DOLARES: 617477-5

BNCR FIDEICOMISO 872-1-7

EN ₡ COLONES: 213715-6

BNCR FIDEICOMISO 872-1-7

Cuentas de SENASA:

Banco Nacional de Costa Rica:

En colones - cuenta corriente: 100-01-

061-000890-1

cuenta cliente: 15106110010008909

Banco de Costa Rica:

En colones - cuenta corriente: 001-

262585-7

cuenta cliente: 15201001026258572

Primera vez	Renovación	Listado de requisitos entregados para RESOLUCIÓN DE UBICACIÓN (para uso interno)
		Formulario único y declaración jurada debidamente llenos
		Presentar la cédula de identidad o cédula de residencia libre de condición o DIMEX en caso de ser extranjero
		Presentar certificación de personería jurídica
		Fotocopia del plano catastrado (en algunas municipalidades se revisa internamente)
Primera vez	Renovación	Listado de requisitos entregados para LICENCIA COMERCIAL (para uso interno)
		Presentar Póliza de riesgos de trabajo emitida por entidad aseguradora o exoneración
		Estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda
		Autorización por concepto de derechos de autor.
		Fotocopia del contrato de arrendamiento y presentación del original o nota de autorización del propietario con copia de cédula. Para la Municipalidad de Quepos es obligatorio presentar el contrato de arrendamiento.
		Cien colones en timbres fiscales o pago del entero.
		Presentar comprobante de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del MAG o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el IMAS.
		Listado del personal profesional y técnico en ciencias de la salud y afines a la salud que laboran o están autorizados para laborar en el establecimiento, detallando nombre completo, número de cédula de identidad y

		profesión (para trámites de un establecimiento de salud y afín regulado por el Ministerio de Salud).
		Autorización vigente emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica de regencia o asesor médico veterinario (en caso de que aplique cuando son establecimientos regulados por el conforme al Decreto Ejecutivo N° 19184)
		Revisión interna (usuario no debe presentarlos pero si su cumplimiento)
		Que el solicitante o representante legal se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF
		Que el solicitante o representante legal, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
		Ministerio de Salud: revisa en el sistema no encontrarse moroso en el Registro de Infractores, Ley No. 9028
		SENASA: revisa en la inspección de campo que cuente con Plan de Manejo de Residuos (en caso de que aplique)

Nombre del Funcionario que recibe solicitud: _____

Fecha: _____

ANEXO 2

Actividades SENASA

Código de Actividad	Actividad
040501	Venta al por menor de mascotas o animales domésticos
040503	Venta al por menor de animales acuáticos ornamentales
040504	Venta al por menor de animales silvestres autorizados
040901	Expendio al por menor de productos destinados a la alimentación animal
040902	Reempaque de productos destinados a la alimentación animal en punto de venta
060201	Hospedaje temporal de mascotas
Eventos de esparcimiento o deporte	
010101	Carreras de caballos
010102	Resistencia
010103	Cross country (rally)
010104	Rodeo
010105	Otras competencias ecuestres
010201	Topes
010202	Carreras de cinta
010203	Cabalgatas
0103	Eventos taurinos y rodeo
010301	Corrida y/o monta de toros
010302	Desfile de bueyes
010303	Otros eventos taurinos
010501	Exhibición o exposición de animales
010502	Demostración de animales
010601	Actividades con animales domésticos en circos
010701	Otras actividades de esparcimiento o deporte (Ej. Camino-cross. Zaguete-cross)

010702	Otras actividades no clasificadas
020101	Desfiles religiosos con animales (ej. San Isidro)
020102	Subastas comunales / parroquiales de animales vivos
030101	Campañas sanitarias para control de fauna urbana